



***Borrador de Orden de \*\* de \*\*\*\*\* de 2014, de la Consejería de Agricultura por la que se regulan los aprovechamientos micológicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.***

Los hongos juegan un papel ecológico importante en los ecosistemas hasta el punto de que resulta necesario garantizar un adecuado estado de conservación de numerosos hábitats, entre los que se encuentran los forestales, regulando y ordenando las actuaciones que afectan a este grupo biológico.

La recogida de setas y otros hongos es una actividad tradicional en muchas áreas de Castilla-La Mancha que, en los últimos años, ha incrementado su demanda tanto para autoconsumo, en actividades de reconocimiento de la mano de aficionados y asociaciones que contribuyen a mejorar y popularizar su conocimiento, como en el plano puramente comercial. El aprovechamiento de este recurso puede influir en la mejora de las economías rurales a través de su recogida, comercialización y transformación, el turismo rural y la gastronomía, además de generar rentas a los propietarios de los montes.

La conservación de este recurso y su aprovechamiento sostenible depende en gran medida de compatibilizar los sistemas de explotación de tal forma que se conserven adecuadamente los hábitats donde habitan estas especies, minimizando las perturbaciones que puedan generar alteraciones significativas de los mismos que repercutirían negativamente en la productividad de nuestros ecosistemas forestales y, en consecuencia, en el propio recurso micológico.

Además, el desarrollo de esta actividad debe ser compatible con la conservación de los demás valores ambientales y con el respeto a la propiedad y derecho de los titulares de los terrenos forestales, tanto públicos como privados, siendo necesario establecer un marco regulatorio básico y común para toda la Comunidad Autónoma, que garantice su aprovechamiento ordenado y sostenible, tal y como establece la Ley 3/2008, de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Así el artículo 38 de la Ley 3/2008, de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, establece que los hongos son un aprovechamiento del monte y que es el titular del monte, en todos los casos, el propietario de los recursos forestales producidos en su monte, incluidos frutos espontáneos, y tendrá derecho a su aprovechamiento conforme a lo establecido en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

En consecuencia, es objetivo de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha, armonizar y ordenar los aprovechamientos micológicos y sus técnicas de recolección en el territorio de la comunidad autónoma, prevenir potenciales daños a los ecosistemas y suelos forestales, a la integridad de los propios hongos cosechados, sus micelios e hifas, y garantizar el aprovechamiento sostenible de este recurso natural en armonía con el respeto a la propiedad y el legítimo derecho de las comunidades rurales locales a la obtención de rentas y su desarrollo.

La extemporaneidad de este aprovechamiento y la escasa duración temporal de setas y hongos, en la actualidad provoca una excesiva presión en su recolección que amenaza de forma clara la sostenibilidad de las especies objeto de aprovechamiento, hacen aconsejable que esta Orden establezca su entrada en vigor al día siguiente de su publicación

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales y en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura el Decreto 126/2011 de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y de los artículos 5.4 y 38.9 de la Ley 3/2008, de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, dispongo:

## **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El objeto de la presente orden es la regulación y ordenación de los aprovechamientos micológicos que fructifiquen en el medio natural excepto aquellos que sean objeto de regulación específica, en los terrenos forestales o montes ubicados en el territorio de Castilla-La Mancha, cualquiera que sea su titularidad de manera que quede asegurada la persistencia y capacidad de renovación del citado recurso, de forma compatible con los objetivos de conservación y mejora de los montes y los recursos naturales establecidos en las leyes 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible y 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, de Castilla-La Mancha.

2. El aprovechamiento micológico en los espacios naturales protegidos se regirá por lo dispuesto en la presente Orden, salvo que en su normativa específica, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y/o Planes Rectores de Uso y Gestión se establezcan medidas de mayor protección o la prohibición del aprovechamiento micológico.

3. No será de aplicación a la comercialización que se regirá por su normativa específica, especialmente por el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

## **Artículo 2.- Definiciones**

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

Aprovechamiento forestal, denominado en lo sucesivo “aprovechamiento”: obtención de los productos forestales del monte.

Cuartel setero o trufero: terreno reservado para el aprovechamiento de recursos micológicos.

Hifa: cada uno de los elementos filamentosos que forman el aparato vegetativo de un hongo (micelio)

Hongo: organismo heterótrofo, sin clorofila, que se alimenta de materia orgánica y se reproduce sexualmente por esporas, de los que algunos de sus representantes presentan un cuerpo vegetativo (micelio) formado por filamentos (hifas)

Hongo epigeo: Hongo cuyo cuerpo de fructificación se produce sobre la superficie del suelo.

Hongo hipogeo: Hongo cuyo cuerpo de fructificación se produce bajo la superficie del suelo.

Mantillo: Capa superficial del suelo rica en humus y otra materia orgánica, formada por la descomposición de residuos vegetales y animales.

Micelio: Cuerpo vegetativo de los hongos formado por una masa de filamentos conocidos como hifas.

Monte: Todo terreno que por sus características esté incluido dentro de la definición del artículo 3 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Seta: Nombre común del esporóforo o estructura reproductiva aérea encargada de producir las esporas de algunas especies de hongos superiores.

Sombrero: Parte superior de la seta que se sostiene por el pie, generalmente con forma de paraguas, en la que se desarrollan las esporas.



Trufa: Nombre vulgar de los cuerpos fructíferos subterráneos de los hongos del género *Tuber*. Por asimilación también se aplicará a los cuerpos fructíferos de los hongos del género *Terfezia*.

Zona de reserva: Superficie de terreno en la que no está permitida la recolección de los hongos por razones de índole biológica para la conservación y/o recuperación de las especies objeto de aprovechamiento.

### Artículo 3. Tipos de aprovechamiento micológico.

1 Los aprovechamientos de estos productos se realizarán bajo criterios de sostenibilidad dentro de los límites que permitan los intereses de conservación y mejora del monte, de acuerdo con los criterios recogidos en la presente orden, de manera que quede garantizada su persistencia y capacidad de renovación.

2. A los efectos de la presente Orden los aprovechamientos micológicos se clasifican en:

a. Recogida recreativa: recolección con carácter episódico y consuetudinario, generalmente para autoconsumo, que no exceda, en ningún caso, de 3 kilos por persona y día.

b. Aprovechamiento comercial: aquel por el que el propietario del terreno forestal o monte pretenda obtener un rendimiento económico o lucrativo a su favor, regulado a través de un instrumento de gestión forestal sostenible y/o por un pliego de prescripciones particulares.

c. Recogida con carácter científico y/o educativo: recolección que se realiza con fines de estudio científico, taxonómico o en el seno de actividades didácticas y formativas.

### Artículo 4. Recogida recreativa.

1. La recogida recreativa se realizará de acuerdo con las normas técnicas contenidas en la Orden de 9 de marzo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM nº 61, de 29 de marzo de 2011).

2. En los montes de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con carácter general, queda autorizado el aprovechamiento recreativo en los términos establecidos en el artículo 3.2 de esta Orden.

3. Para los restantes montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el aprovechamiento recreativo lo realizará el titular del monte o persona autorizada por él, en los términos que se establece en el artículo 3.2 de esta Orden.

### Artículo 5. Aprovechamiento comercial.

1. El aprovechamiento comercial se realizará mediante la creación de un cuartel setero o trufero, regulado, en su caso, a través de un instrumento de gestión forestal sostenible y/o con sujeción a las condiciones técnico-facultativas establecidas en un pliego especial de condiciones técnico – facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos de hongos y setas.

2. El aprovechamiento comercial en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha se efectuará de acuerdo con el contenido de la Orden, de 2 de noviembre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (DOCM nº 219, de 12 de noviembre de 2010).

Estos aprovechamientos deberán estar contemplados en el Plan Anual de Aprovechamientos del monte, y su duración podrá ser anual o plurianual. En todos los casos, el disfrute del aprovechamiento se efectuará previa la obtención de la correspondiente licencia de aprovechamiento emitida por los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de gestión del medio natural, y el mismo estará supervisado por el personal técnico facultativo adscrito a la misma y por los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales.

3. El aprovechamiento comercial en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se realizará de acuerdo con las normas técnicas para el aprovechamientos de hongos y setas contenido en la Orden de 9 de marzo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM nº 61, de 29 de marzo de 2011).

4. Los propietarios de los terrenos forestales, con carácter voluntario, podrán agrupar sus terrenos para efectuar un aprovechamiento en común de este producto forestal.

5. Los propietarios forestales y los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de gestión del medio natural, podrán declarar áreas donde no podrá ejercerse la actividad de recogida o aprovechamiento micológico por razones de índole biológico o conservación de éstos u otros recursos naturales. Recibirán el nombre de “Zona de Reserva”. Su efecto tendrá validez por el plazo de tiempo que el propietario determine o, en su caso, el que establezca el Servicio Periférico de la Consejería.

6. Con carácter general, en las “Zona de Reserva” queda prohibida la recolección de hongos y setas.

7. Los propietarios forestales, pondrán en conocimiento de la Administración Forestal la declaración de los terrenos de su propiedad como: “Cuartel Setero”, “Cuartel Trufero” y “Zona de Reserva”, salvo que figuren en el correspondiente instrumento de ordenación forestal sostenible, mediante comunicación según el modelo que figura como Anexo I.

Las comunicaciones se dirigirán a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura competentes en gestión del medio natural de la provincia en donde se ubiquen estos terrenos y se podrán formalizar por alguno de estos medios:

a) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.



b) En el registro de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, el de sus Servicios Periféricos, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La Comunicación entre otros datos contendrá la denominación de las fincas y la referencia SIGPAC del polígono y la parcela o la delimitación geográfica del área objeto de reserva.

El “Cuartel Setero”, el “Cuartel Trufero” y la “Zona de Reserva”, deberán estar señalizados conforme a lo establecido en el Anexo III de la presente Orden.

8. Tanto los cuarteles seteros y truferos como las zonas de reserva, deberán señalizarse de acuerdo con el contenido del anexo I.

### **Artículo 6. Recogida con carácter científico y/o educativo.**

1. Dentro de esta categoría se encuentran incluidas las excursiones o actividades organizadas por grupos o sociedades que acrediten interés por el conocimiento y la conservación de los recursos micológicos.

2. En todos los casos, esta actividad organizada tendrá que ser comunicada con carácter previo, según el modelo que figura como Anexo II, dirigido a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura competentes en gestión del medio natural de la provincia en donde se ubiquen estos terrenos y que se podrá formalizar por alguno de estos medios:

a) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.

b) En el registro de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, el de sus Servicios Periféricos, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3 El permiso científico y educativo dará derecho a recolectar hasta diez (10) ejemplares de cualquier especie fúngica por permiso, y se otorgará a la entidad que avale la actividad haciendo constar en el mismo la persona responsable de la recogida.

4. Esta recogida con carácter científico y/o educativo, se realizará de acuerdo con las normas técnicas contenidas en la presente la Orden de 09/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM nº 61, de 29 de marzo de 2011).

5. No obstante lo indicado en el punto anterior previa constancia en comunicación mencionada en el apartado 6.2, queda permitido:

a. La recogida de setas y otros hongos con parte del micelio, ya que la parte inferior del pie y parte del micelio en forma de rizomorfos son necesarios e imprescindibles para la clasificación y estudio de algunas especies.

b. La recolección de ejemplares de talla inferior a la permitida.

c. La utilización de recipientes cerrados para el transporte con el fin de evitar su desecación incipiente y mantener en buen estado de conservación las características físicas y organolépticas de la especie para su posterior estudio y/o clasificación.

d. La recogida de setas en “Zonas de Reserva”.

#### **Artículo 7. Régimen sancionador y decomiso.**

1. El régimen sancionado a aplicar será el previsto en el Título VII de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y gestión forestal sostenible y/o la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, según corresponda.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley /2008, de 12 de junio, de Montes y gestión forestal sostenible, la Consejería podrá acordar el decomiso tanto de estos productos forestales ilegalmente obtenidos como de los instrumentos y medios utilizados en la comisión de la infracción.

#### **Disposición adicional primera. Trufas**

La recogida de trufas en montes de utilidad pública y en plantaciones cuyo objeto sea la obtención de trufas será considerada, en todo caso, un aprovechamiento comercial.

#### **Disposición adicional segunda. Normativa aplicable**

Ley 3/2008, de 12 de junio, de montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha.

Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

Decreto 141/1996, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 2/1993, de Caza de Castilla-La Mancha.

La Orden, de 2 de noviembre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Orden de 9 de septiembre de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas elaborado de forma específica para cada aprovechamiento.



Normativa específica de cada espacio natural protegido.

### **Disposición derogatoria única**

Queda derogada la Orden de 10 de Octubre de 1985, de la Consejería de Agricultura por la que se determina la temporada de recolección de trufas negras de invierno dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

**Disposición final primera. Modificación de la la Orden, de 2 de noviembre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (DOCM nº 219, de 12 de noviembre de 2010).**

La Orden queda modificada como sigue:

**Uno.** La cláusula octava (Normas de Recolección) del “Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para la Regulación de la Ejecución de los Aprovechamientos de Hongos y Setas en Montes Gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha” del Anexo II, queda redactado de la siguiente forma:

Octava. Normas de Recolección.

1. Solo se recolectarán aquellos ejemplares que presenten sus características anatómicas desarrolladas y claramente visibles. En ningún caso podrán recogerse ejemplares que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente.
2. Se respetarán todos los ejemplares pasados, rotos o alterados, los que no alcancen los tamaños y dimensiones mínimas establecidas, así como aquellos desconocidos o que no sean motivo de recolección, por su valor ecológico y contribución a la expansión de la especie
3. No podrán emplearse métodos de recolección que puedan ser perjudiciales para el micelio de los hongos, en especial, el uso de rastrillos, hoces, azadas picos, palas o similares, u otros utensilios que remuevan el mantillo del suelo, lo cual puede impedir la aparición de nuevos ejemplares en el futuro.
4. La recolección de hongos epigeos se efectuará mediante un corte neto y limpio en la base del pie de la seta, sin que se produzca afección al micelio. Queda excepcionada de esta práctica la recogida de ejemplares del género *Boletus*. Únicamente quedan autorizados para la recolección de hongos y setas, útiles de hoja larga y estrecha, tales como cuchillos, navajas, machetes y similares de una longitud máxima de 11 centímetros.
5. Si para recolectar el hongo es necesario extraer tierra o remover restos vegetales y mantillos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los agujeros producidos en la extracción con la misma materia removida.
6. La limpieza gruesa de los ejemplares recolectados se efectuará sobre el terreno en el momento de su recogida, con la ayuda del instrumento de corte, cepillo o brocha, devolviendo “in situ” los restos de hojarasca, mantillo, tierra u otros componentes del suelo que estuvieran adheridos a los ejemplares recogidos.

7. Es obligatoria la utilización de cestas u otros elementos de transporte de mimbre, caña o materiales similares, que permitan la aireación, caída y dispersión de las esporas durante el trayecto. Se prohíbe la utilización de bolsas, cubos de plástico o similares, ni aún agujereadas que no permitan la ventilación de los ejemplares recogidos. Se recomienda tener especial cuidado con las laminillas de las setas, para lo cual es conveniente colocar el sombrero boca abajo para facilitar la dispersión de esporas.

8. Los recolectores de setas y trufas, ejercerán su actividad de tal forma que contribuyan a mantener los montes limpios de elementos extraños al mismo, y serán responsables de la recogida y eliminación de los residuos que con tal motivo se generen. No se permite la La emisión de ruidos, destellos luminosos y otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies silvestres.

9. La recolección de estos productos será compatible con el resto de usos y de aprovechamientos que se desarrollen en un monte, desarrollándose con respeto hacia el resto de recursos y valores naturales de los montes, infraestructuras, equipamientos y la propiedad de los mismos.

**Dos.** La cláusula undécima (Tamaño de los carpóforos a recolectar) del “Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para la Regulación de la Ejecución de los Aprovechamientos de Hongos y Setas en Montes Gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha” del Anexo II, queda redactado de la siguiente forma:

Undécima. Tamaño de los carpóforos a recolectar.

a.- Hongos epigeos (setas), diámetro mínimo de sombrero:

Nombre común	Nombre científico	Tamaño mínimo (cm)
Champiñón silvestre	Especies del género <i>Agaricus</i>	5
Amanita	<i>Amanita caesarea (con la volva abierta)*</i>	8
Babosa, boleto anillado	Especies del género <i>Suillus</i>	4
Boletos	Especies del género <i>Boletus</i>	8
Colmenilla	Especies del género <i>Morchella</i>	3
Faisán	<i>Leccinum lepidum</i>	6
Niscalos	<i>Lactarius deliciosus</i> <i>Lactarius sanguifluus</i> <i>Lactarius semisanguifluus</i> <i>Lactarius quieticolor</i> <i>Lactarius vinosus</i>	4
Parasol	Especies del género <i>Macrolepiota</i>	10
Pie azul	<i>Lepista nuda</i>	4
Rebozuelo	<i>Cantharellus cibarius</i> <i>Cantharellus pallens (=C. subpruinosis)</i>	4
Seta de cardo	<i>Pleurotus eryngii</i>	4
Seta de chopo	<i>Agrocybe cylindracea (=A. aegerita)</i>	5
Seta negra de chopo	<i>Pleurotus ostreatus</i>	5





\* En el caso de *Amanita caesarea*, no podrán recolectarse los ejemplares inmaduros, es decir, cuando el sombrero de la seta aún se encuentra encerrado dentro del velo.

b.- Hongos hipogeos (trufas), diámetros medio mínimo:

Nombre común	Nombre científico	Tamaño mínimo (cms)
Criadillas/Patata/Turma de tierra	<i>Terfezia arenaria</i>	3
	<i>Terfezia albida</i>	
	<i>Terfezia claveryi</i>	
	<i>Terfezia eliocrocae</i>	
	<i>Terfezia leptoderma</i>	
Trufa de verano	<i>Tuber aestivum</i>	3
	<i>Tuber mesentericum</i>	
	<i>Tuber uncinatum</i>	
Trufa negra	<i>Tuber brumale</i>	3
	<i>Tuber melanosporum</i>	

En ningún caso podrán desenterrarse trufas que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente; para ello está prohibido desenterrar las trufas que no haya detectado previamente el perro adiestrado para esta actividad.

c.- Para el resto de especies de recolección habitual no se establecen.

**Disposición final segunda. Modificación de la Orden de 09/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM nº 61, de 29 de marzo de 2011), tal y como se establece en el Anexo III.**

La Orden queda modificada como sigue:

**Único.** La cláusula quinta (Normas técnicas para el aprovechamiento de setas y hongos) del Anexo III (Normas técnicas para la realización de aprovechamientos forestales (frutos, apícola, hongos y setas, áridos, y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias), en montes de propiedad privada y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha), queda redactada de la siguiente forma:

Quinta. Normas técnicas para el aprovechamiento de setas y hongos.

1. Solo se recolectarán aquellos ejemplares que presenten sus características anatómicas desarrolladas y claramente visibles. En ningún caso podrán recogerse ejemplares que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente.

2. Se respetarán todos los ejemplares pasados, rotos o alterados, los que no alcancen los tamaños y dimensiones mínimas establecidas, así como aquellos desconocidos o que no sean motivo de recolección, por su valor ecológico y contribución a la expansión de la especie.

3. El tamaño mínimo de los carpóforos a recolectar, será:

a.- Hongos epigeos (setas), diámetro mínimo de sombrero:

Nombre común	Nombre científico	Tamaño mínimo (cm)
Champiñón silvestre	Especies del género <i>Agaricus</i>	5
Amanita	<i>Amanita caesarea</i> (con la volva abierta)*	8
Babosa, boleto anillado	Especies del género <i>Suillus</i>	4
Boletos	Especies del género <i>Boletus</i>	8
Colmenilla	Especies del género <i>Morchella</i>	3
Faisán	<i>Leccinum lepidum</i>	6
Níscalos	<i>Lactarius deliciosus</i> <i>Lactarius sanguifluus</i> <i>Lactarius semisanguifluus</i> <i>Lactarius quieticolor</i> <i>Lactarius vinosus</i>	4
Parasol	Especies del género <i>Macrolepiota</i>	10
Pie azul	<i>Lepista nuda</i>	4
Rebozuelo	<i>Cantharellus cibarius</i> <i>Cantharellus pallens</i> (=C. <i>subpruinus</i> )	4
Seta de cardo	<i>Pleurotus eryngii</i>	4
Seta de chopo	<i>Agrocybe cylindracea</i> (=A. <i>aegerita</i> )	5
Seta negra de chopo	<i>Pleurotus ostreatus</i>	5

\* En el caso de *Amanita caesarea*, no podrán recolectarse los ejemplares inmaduros, es decir, cuando el sombrero de la seta aún se encuentra encerrado dentro del velo.

b.- Hongos hipogeos (trufas), diámetros medio mínimo:

Nombre común	Nombre científico	Tamaño mínimo (cms)
Criadillas/Patata/Turma de tierra	<i>Terfezia arenaria</i> <i>Terfezia albida</i> <i>Terfezia claveryi</i> <i>Terfezia eliocrocae</i> <i>Terfezia leptoderma</i>	3
Trufa de verano	<i>Tuber aestivum</i> <i>Tuber mesentericum</i> <i>Tuber uncinatum</i>	3
Trufa negra	<i>Tuber brumale</i> <i>Tuber melanosporum</i>	3



En ningún caso podrán desenterrarse trufas que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente; para ello está prohibido desenterrar las trufas que no haya detectado previamente el perro adiestrado para esta actividad.

c.- Para el resto de especies de recolección habitual no se establecen

4. No podrán emplearse métodos de recolección que puedan ser perjudiciales para el micelio de los hongos, en especial, el uso de rastrillos, hoces, azadas picos, palas o similares, u otros utensilios que remuevan el mantillo del suelo, lo cual puede impedir la aparición de nuevos ejemplares en el futuro.

5. La recolección de hongos epigeos se efectuará mediante un corte neto y limpio en la base del pie de la seta, sin que se produzca afeción al micelio. Queda excepcionada de esta práctica la recogida de ejemplares del género *Boletus*. Únicamente quedan autorizados para la recolección de hongos y setas, útiles de hoja larga y estrecha, tales como cuchillos, navajas, machetes y similares de una longitud máxima de 11 centímetros.

6. En la recolección de hongos hipogeos sólo se podrán utilizar perros adiestrados a tal fin como animales auxiliares para la recolección de trufas, que deberán ir en todo momento debidamente controlados de acuerdo con lo indicado en el artículo 40 del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1993, de Caza de Castilla-La Mancha.

7. La temporada de de la trufa negra de invierno queda comprendida entre el 1 de diciembre y el 15 de marzo del año siguiente.

8. Si para recolectar el hongo es necesario extraer tierra o remover restos vegetales y mantillos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los agujeros producidos en la extracción con la misma materia removida.

9. La limpieza gruesa de los ejemplares recolectados se efectuará sobre el terreno en el momento de su recogida, con la ayuda del instrumento de corte, cepillo o brocha, devolviendo "in situ" los restos de hojarasca, mantillo, tierra u otros componentes del suelo que estuvieran adheridos a los ejemplares recogidos.

10. Es obligatoria la utilización de cestas u otros elementos de transporte de mimbre, caña o materiales similares, que permitan la aireación, caída y dispersión de las esporas durante el trayecto. Se prohíbe la utilización de bolsas, cubos de plástico o similares, ni aún agujereadas que no permitan la ventilación de los ejemplares recogidos. Se recomienda tener especial cuidado con las laminillas de las setas, para lo cual es conveniente colocar el sombrero boca abajo para facilitar la dispersión de esporas.

11. Los recolectores de setas y trufas, ejercerán su actividad de tal forma que contribuyan a mantener los montes limpios de elementos extraños al mismo, y serán responsables de la recogida y eliminación de los residuos que con tal motivo se generen. No se permite la La emisión de ruidos, destellos luminosos y otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies silvestres.

12. La recolección de estos productos será compatible con el resto de usos y de aprovechamientos que se desarrollen en un monte, desarrollándose con respeto hacia el resto de recursos y valores naturales de los montes, infraestructuras, equipamientos y la propiedad de los mismos.

#### **Disposición final tercera. Habilitación normativa**

Se faculta al titular de la Dirección General con competencias en materia de gestión del medio natural para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden., así como para la modificación de los contenidos de los Anexos, al objeto de adaptarlos a un mejor conocimiento y criterio científico y técnico.

#### **Disposición final cuarta. Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, ..... de..... de... 2014

La Consejera de Agricultura  
MARIA LUISA SORIANO MARTÍN

**ANEXO I. Comunicación de “Cuartel Setero” o “Cuartel Trufero” o “Zona de Reserva**

**Consejería de Agricultura**  
**Dirección General de Montes y**  
**Espacios Naturales**

Nº Procedimiento

Código SIACI

**ANEXO I COMUNICACIÓN DE CUARTEL SETERO/CUARTEL TRUFERO/ZONA DE RESERVA****DATOS DEL TITULAR DEL MONTE**

Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido:	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

**DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE**

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido:
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

**DATOS DE LA COMUNICACIÓN**

<input type="checkbox"/> Creación de Cuartel Setero.	<input type="checkbox"/> Creación de Cuartel Trufero.	<input type="checkbox"/> Creación de Zona de Reserva.
Nombre del monte:	Provincia:	Término municipal:
Denominación de la finca o fincas donde se ubican los terrenos:		

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la **Dirección General de Montes y Espacios Naturales** con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es)



Consejería de Agricultura  
Dirección General de Montes y  
Espacios Naturales

Localización de la actividad: SIGPAC							
Nº	Agregado	Zona	Poligono	Parcela	Recinto	Sup. objeto aprov. (Ha)	TOTAL (Ha)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							



Consejería de Agricultura

Dirección General de Montes y Espacios Naturales

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Es propietario del monte
No es propietario del monte

Si no es propietario de los terrenos, además DECLARA que:

- Cuenta con la autorización del propietario de los terrenos para realizar el aprovechamiento
Dispone de los documentos que acreditan los derechos reales, bien de posesión o bien de usufructo sobre el suelo objeto de aprovechamiento

Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

- SI NO: Los acreditativos de identidad.
SI NO: Los acreditativos de propiedad de los terrenos.
SI NO Los datos o documentos que se encuentre en poder de la Administración regional, concretamente los siguientes:

- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Consejería de
- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Consejería de

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

Documentación: Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante

En a de de
EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

SERVICIO PERIFÉRICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA EN

**ANEXO II. Comunicación de recogida con carácter científico y/o educativo.**



**Consejería de Agricultura**  
**Dirección General de Montes y**  
**Espacios Naturales**

Nº Procedimiento

Código SIACI



**COMUNICACIÓN DE RECOGIDA CON CARÁCTER CIENTÍFICO Y/O EDUCATIVO**

**DATOS DEL COMUNICANTE**

Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

**DATOS DE LA ENTIDAD REPRESENTADA**

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Razón Social:		
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

**DATOS DE LA COMUNICACIÓN**

Persona responsable de la recogida:		
Nombre del monte:	Provincia:	Término municipal:
Se informa que la recogida de hongos y setas conlleva:		
<input type="checkbox"/> La recogida de setas y otros hongos con parte del micelio, ya que la parte inferior del pie y parte del micelio en forma de rizomorfos son necesarios e imprescindibles para la clasificación y estudio de algunas especies.	<input type="checkbox"/> La recolección de ejemplares de talla inferior a la permitida.	<input type="checkbox"/> La utilización de recipientes cerrados para el transporte con el fin de evitar su desecación incipiente y mantener en buen estado de conservación las características físicas y organolépticas de la especie para su posterior estudio y/o clasificación.
<input type="checkbox"/> La recogida de setas en "Zonas de Reserva".		

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la **Dirección General de Montes y Espacios Naturales** con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es)





Dirección General de Montes y Espacios Naturales

**Castilla-La Mancha**

**Consejería de Agricultura**

ELGRECO2014

C/ Quintanar de la Orden, s/n 45071 Toledo



**Consejería de Agricultura**

**Dirección General de Montes y  
Espacios Naturales**

Localización de la actividad: SIGPAC							
Nº	Agregado	Zona	Poligono	Parcela	Recinto	Sup. objeto aprov. (Ha)	TOTAL (Ha)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							



Consejería de Agricultura

Dirección General de Montes y  
Espacios Naturales

#### ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

**Declaraciones responsables:**

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

Cuenta con la autorización del propietario o titular de los terrenos para la recogida en terrenos declarados "Coto Setero/Trufero".

Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

**Autorizaciones:**

**AUTORIZA** a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

**SI**  **NO:** Los acreditativos de identidad.

**SI**  **NO** Los datos o documentos que se encuentre en poder de la Administración regional, concretamente los siguientes:

- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Consejería de
- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Consejería de

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

**Documentación:** Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante

En            a            de            de  
EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

SERVICIO PERIFÉRICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA EN



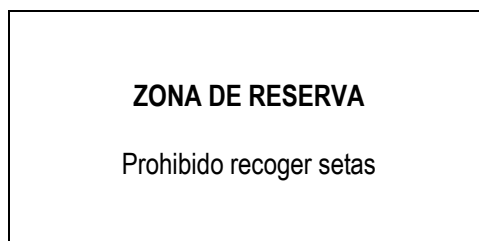
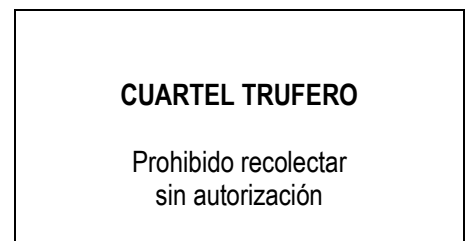
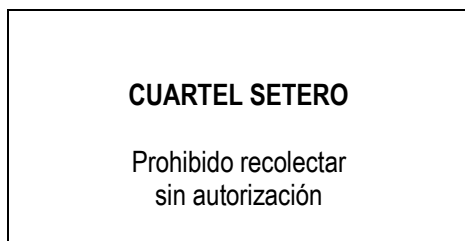
### ANEXO III. Señalización

Los terrenos reservados para el aprovechamiento micológico deberán señalizarse mediante señales metálicas de dos tipos distintos con las siguientes características:

1. Se colocará, preferentemente, en los caminos de acceso a los montes objeto de aprovechamiento sobre soporte propio metálico o de madera en su caso, con la señal colocada a 1,5 metros de altura sobre el suelo.

Tamaño: 33 cm de alto por 50 cm de ancho.

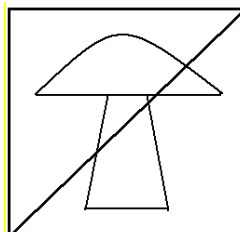
Letra: Color negro sobre fondo blanco, y dimensiones de 8 centímetros de altura por 1 de anchura, tipo mayúscula.



2. Se colocará en las lindes para conocimiento de los recolectores que accedan campo a través. Tablillas metálicas colocadas a 1,5 metros de altura sobre el suelo con poste metálico o de madera, con las siguientes características:

- Tamaño: 20 por 20 centímetros.

- Dibujo:



Estas señales no se podrán ubicar sobre rocas ni pies arbóreos o arbustivos.